

## ACUERDO NÚMERO 047 DEL 26 JULIO DE 2016

“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 022 del 27 de mayo de 2016, según el cual se resolvió un aplazamiento del periodo académico 16-01 y 16-02”

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

#### En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Acuerdo N° 0022 del 27 de mayo de 2016, se resolvieron solicitudes aplazamientos de los estudiantes según los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 006 de mayo de 28 de 2014 y en el Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015 para el periodo 16-01 y 16-02.

Que el Consejo Académico como máxima autoridad académica de la UNAD, en el artículo 21 del Acuerdo N° 022 del 27 de mayo de 2016 negó el aplazamiento solicitado por la estudiante **Jeimi Medina Walteros**, toda vez que entre la ocurrencia del caso fortuito y fuerza mayor y su comunicación a la Universidad trascurrieron más de diez (10) días hábiles, contraviniendo lo preceptuado en el párrafo 2, del artículo 2, del Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 el cual modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013.

Que el artículo 53, ibídem, concedió el recurso de reposición contra las decisiones contenidas en el mencionado acto administrativo, el cual podría ser interpuesto en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), de allí que el interesado tuviese diez (10) días hábiles para su presentación, ante la instancia que había proferido la decisión, es decir, ante el mismo Consejo Académico.

Que la estudiante **Jeimi Medina Walteros** elevó recurso, el día 15 de junio de 2016, contra el Acuerdo No. 0022 del 27 de mayo de 2016, encontrándose en término.

Que la estudiante **Jeimi Medina Walteros**, dentro del recurso solicita la autorización del aplazamiento fundamentado en lo siguiente:

1. “Se radico solicitud de aplazamiento para el periodo académico 16-01 el día 08 de marzo de 2016, presentada al comité de asuntos estudiantiles UNAD, registro y control académica ECAPMA, CEAD José Acevedo y Gómez, recibido por la funcionaria MARGARITA



---

“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

---

Sede Nacional José Celestino Mutis  
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D. C., Colombia

### ACUERDO NÚMERO 047 DEL 26 JULIO DE 2016

“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 022 del 27 de mayo de 2016, según el cual se resolvió un aplazamiento del período académico 16-01 y 16-02”

*HIGUERA a las 12: PM, donde se tuvo como respuesta recibida vía correo electrónico el 28 de marzo negación de la solicitud dado que fue justificada con la modificación del acuerdo 0029 de 13 de diciembre de 2013 y no se tuvo en cuenta que mi solicitud.*

- a) *Se radico terminando la semana cuarta e iniciando la semana quinta del periodo académico 16-01.*
- b) *Es un caso de fuerza mayor demostrable, de acuerdo a mis derechos mínimo vital y móvil de mi hija recién nacida, sustentando en la constitución política art 43 C.P.*
- c) *Se radico derecho de petición el día 05 de abril del presente presentando a la universidad nacional abierta y a distancia (UNAD) registro y control académico ECAPMA CEAD José Acevedo y Gómez recibida a las 11:23 am, se recibió respuesta parcial el 07 de abril del presente donde se informaba que mi solicitud se tramitaría ante el concejo académico, esto no cambia mis fechas de solicitud del 08 de marzo y derechos de petición el 05 de abril del presente.*
- d) *(...) ratifico que mi solicitud cumpliría pues se encuentra dentro de las 8 semanas y está dentro de las criterios de caso fortuito y fuerza mayor como lo señala el artículo 1 y 2 del acuerdo 006 de mayo de 2014.”*

Que ante la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, es decir desde la expedición la licencia de maternidad de fecha 23 de enero de 2016 y hasta la fecha de solicitud 08 de marzo de 2016 transcurrieron 32 días hábiles para realizar la solicitud de aplazamiento.

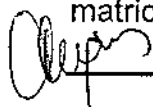
Que el término máximo para realizar la solicitud fue del 05 de febrero y la solicitud se elevó el 08 de marzo de 2016.

Que en la incapacidad de fecha 23 de enero de 2016 dada por el Ginecobstetra se evidenció lo siguiente:

“(.) Tuvo buena evolución clínica sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, estable hemodinamicamente, buena involución terina, lactando adecuadamente, tolerando vía oral, con buena emodulación del dolor, por buena evolución clínica se considera dar egreso con recomendaciones generales (...)” así las cosas no se demuestra por ningún lado que la estudiante este en grave estado de salud.

Que según dictamen médico de incapacidad la estudiante se encuentra en perfecto estado de salud, lo cual no le impide seguir con sus obligaciones académicas, dado que la Universidad Nacional Abierta y A Distancia por ser una institución en la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, lo cual no es presencial, no le impide cumplir con sus actividades académicas desde de su casa.

Que mediante oficio remitido a la Decana de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente Doctora Julia Alba Ángel Osorio, por parte de la Secretaría General, se solicitó aclarar si la estudiante **Jeimi Medina Walteros** matriculó cursos con componente práctico en el periodo 16-01.



---

“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

---

Sede Nacional José Celestino Mutis  
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D. C., Colombia

**ACUERDO NÚMERO 047 DEL 26 JULIO DE 2016**

“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 022 del 27 de mayo de 2016, según el cual se resolvió un aplazamiento del periodo académico 16-01 y 16-02”

Que mediante oficio remitido a la Secretaría General por la Decana Julialba Ángel Osorio de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente se acreditó que los cursos matriculados por la estudiante para el periodo académico 16-01, fueron de carácter teórico y por lo tanto no requerían de la movilización de la estudiante a campo o laboratorios.

Que el caso de la estudiante **Jeimi Medina Walteros** adicional a su extemporaneidad no se enmarcó dentro de las causales de caso fortuito o fuerza mayor como lo establece el Código Civil, tal como se acaba de aclarar por lo que procede su negación.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión tomada en el artículo 21 del Acuerdo N° 0022 del 27 de mayo de 2016, en el sentido de negar el aplazamiento solicitado por la estudiante **Jeimi Medina Walteros** identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.231, para el periodo 16-01 de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C.,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR**  
Presidente

  
**ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO**  
Secretaría General

Proyectó: Diana Ortiz  
Revisó: Andrés Muñoz

---

“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

---

Sede Nacional José Celestino Mutis  
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D. C., Colombia